



Círculo de Estudios

EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y JUSTICIA SUBSIDIARIA
Orientaciones generales

Giovanny Díaz Martínez

Fundación Círculo de Estudios Culturales y Políticos
San Vicente de Chucurí, 2011

En Colombia las consecuencias de la historia de violencia, aparte de presentar retos continuos a los defensores de derechos, plantean la necesidad de generar rutas de atención inmediata a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos (DDHH) e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el marco del conflicto armado interno.

Los recientes escándalos en torno a conductas punibles perpetradas por agentes del Estado que atentan contra la vida de personas puestas en situación de indefensión o inferioridad manifiesta, obliga a plantear un escenario de atención jurídica que permita a las víctimas de tan aberrantes violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos acceder a las garantías fundamentales que establecen los diferentes órganos de protección de derechos, ya sean estos el Sistema Universal de Protección, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos o la Corte Penal Internacional (CPI).

En el caso de las ejecuciones extrajudiciales, se requiere elaborar una guía de acceso a la justicia que permita a las víctimas tener conocimiento de lo que -paso a paso y acorde con los mecanismos anteriormente enunciados- se debe ejecutar para acceder a la justicia internacional, aclarando que el mecanismo a emplearse depende de la idea de justicia que tenga la víctima o mejor de lo que desee obtener como medida de reparación, pues los efectos e implicaciones directas, sobre el Estado o sobre los sujetos activos de la infracción, varían dependiendo de la circunscripción (nacional, regional o internacional), el sujeto procesal a imputar (individuo, institución o Estado) y el énfasis en los objetivos (castigo, verdad o reparación) del sistema al que se apele.

Por todo lo anterior se indicará en el presente escrito cuál debe ser el procedimiento a seguir para que las víctimas de ejecuciones extrajudiciales en Colombia, ávidas de justicia y reparación integral, accedan al Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y, por último, a la CPI.

SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN

a. Una vez frente a la víctima, se debe determinar si se trató de una violación grave a los DDHH mediante la conducta denominada como "ejecución extrajudicial"; esto es, si se trata de un caso donde la responsabilidad internacional del Estado se vea comprometida por la muerte de una persona de manera deliberada e injustificada; por ejemplo, cuando con ocasión y en desarrollo del conflicto armado un miembro de la fuerza pública da muerte a una persona que no participa directamente en las hostilidades, y esta conducta se enmarcarse en lo que podemos llamar un patrón persistente de violación de DDHH. Las graves violaciones a los DDHH que implica el acto de la ejecución extrajudicial es pertinente al Sistema Universal de Protección en tanto que dicha conducta atenta directamente contra lo consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos;

3. *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

5. *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

8. *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

9. *Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.*

10. *Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

b. Puesto que la protección primaria de los DDHH en un país se encuentra en cabeza del Estado, antes de acudir a instancias internacionales debe verificarse el agotamiento de los recursos internos por parte de la víctima (esto es, acudir a la justicia ordinaria o a antes de control) o debe demostrarse que la solución que al caso se daría en el ordenamiento jurídico interno es ineficaz o se prolongará más allá de lo razonable.

c. Posteriormente es necesario determinar si la perspectiva de reparación se compadece con el alcance del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. Pues si la persona a la que se

representa ha sido víctima de una violación de los DDHH y desea que un mecanismo internacional investigue el caso, el procedimiento 1503 no es el más adecuado. Por el contrario, este mecanismo es útil si el objetivo responde a intereses como, por ejemplo, hacer visible el caso para la opinión pública internacional, presionar para que un Estado se vea obligado a postular compromisos y políticas públicas asociadas al respeto de los DDHH, o promover la aplicación de las sanciones (generalmente de naturaleza política) que la ONU contempla para los Estados que violan los tratados y/o convenios internacionales.

- d. Después de tener conocimiento de las acciones ejecutadas por la víctima relacionadas con el caso y con la utilización de mecanismos públicos para el esclarecimiento de los hechos, si no se han puesto en marcha otros mecanismos públicos, entonces se dará trámite al procedimiento 1503, el cual permite que organismos de la ONU, tales como la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, examinen las quejas interpuestas por individuos u organizaciones que muestren patrones consistentes de violaciones de los Derechos Humanos graves y confirmadas. Debe aclararse que el procedimiento es confidencial en sus fases iniciales; el carácter público del procedimiento dependerá del resultado de la evaluación de las quejas.
- e. Dicho procedimiento se pondrá en marcha mediante la elaboración de una queja, aclarando a la víctima que ésta puede ser presentada por individuos o grupos de individuos (nunca de manera anónima) que afirmen ser víctimas de violaciones de los DDHH, cualquier persona -o grupo de personas, u organizaciones no gubernamentales- que tenga conocimiento directo y fiable de violaciones a los Derechos Humanos. Igualmente, se debe aclarar a la víctima que aunque no existe un modelo de presentación de quejas, éstas deben cumplir algunos estándares mínimos. tales como;
 1. El nombre del autor de la queja.
 2. La queja deberá mostrar la existencia de un *patrón consistente* de violaciones de los DDHH *graves y confirmadas de forma fiable*.
 3. La queja deberá contener una descripción de los hechos, incluyendo la identificación de las supuestas víctimas, la identificación de los supuestos autores de las violaciones y una

descripción detallada de los incidentes en los que se produjeron las supuestas violaciones.

4. La queja deberá incluir una prueba clara de la violación (pueden ser declaraciones).
 5. La queja deberá hacer constar qué derechos han sido violados.
 6. La queja deberá incluir una declaración de intenciones.
 7. La queja deberá explicar cómo han sido agotados los recursos nacionales.
- f. Si la queja presentada reúne los requisitos exigidos por la ONU, entonces se le dará traslado al Estado en mención para que éste responda si considera que la queja debe ser conocida por la ONU o, si por el contrario, considera que el procedimiento a agotarse debe ser otro. Surtido este trámite, se procede a notificar a la persona que ha interpuesto la queja sobre la aceptación de la misma. Posteriormente, se tienen en cuenta todas las queja enviadas a la ONU, y si de ellas el grupo de trabajo sobre comunicaciones considera que existe una situación de violación de DDHH, entonces remite al grupo de trabajo sobre situaciones; grupo quien evalúa si existe una situación de violación de DDHH, dando trámite a la Comisión de Derechos Humanos quien finalmente determina si denuncia la situación de un país concreto.
- g. El análisis de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU puede dar como resultado el nombramiento de un experto independiente para observar la situación de DDHH en el país. La comisión puede; decidir sobre la confidencialidad del procedimiento y hacerlo público; condenar la situación de DDHH en el país; nombrar un informador o representante especial para analizar la situación de los DDHH en un país; examinar un problema particular sobre DDHH; mantener la situación de Derechos Humanos de un país bajo examen; o, simplemente, puede decidir no emprender ninguna acción. Lo anterior, en todo caso, implica una coacción moral y política para el Estado.

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

- a. Tal y como se mencionó en el caso de los sistemas universales de protección, para acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se requiere conocer la perspectiva de reparación que tenga la víctima. En este caso, si lo que desea la persona es una condena al Estado -que, en primer lugar, restituya los derechos vulnerados al afectado, que cese cualquier acto de vulneración y que se indemnice al afectado por los daños sufridos-, entonces, será viable el Sistema Interamericano de Derechos Humanos¹.

- b. Antes de acudir al sistema interamericano, se debe verificar con la víctima que los recursos correspondientes a la jurisdicción interna se hayan agotado y de no ser así, que nos encontremos frente al caso establecido en el artículo 31 del reglamento de la comisión, esto es; que no exista en la legislación interna del país el debido proceso legal para proteger el derecho que se considera afectado; que no se haya permitido al lesionado el uso de los recursos de la jurisdicción interna o haya retardo injustificado en la decisión de los mencionados recursos. Si existen recursos internos, la queja ante la comisión se podrá interponer hasta seis (6) meses después de que se haya tomado una decisión que agota los recursos internos o toma decisiones de fondo o, si se trata de un caso donde quepan las excepciones, al previo agotamiento de los recursos internos, la petición se presentará dentro de un plazo razonable a consideración de la comisión.

¹ No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que la conducta que en este caso se somete a consideración de la comisión, debe encontrarse estipulada en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". Para el caso en consideración, es decir ejecuciones extrajudiciales, se viola lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 4° derecho a la vida, 5° derecho a la integridad personal, 8° garantías judiciales; y lo consagrado en el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

- c. Como el trámite ante la comisión es cuasijudicial, aun cuando todas las personas pueden presentar quejas por sí mismas o en representación de otra, grupo de personas o entidades gubernamentales legalmente reconocidas, estas deben cumplir algunos requisitos con el fin de que sean admitidas por la comisión para iniciar el procedimiento de estudio de una situación particular de violación de DDHH. Acto seguido, la comisión dará lugar al registro de la respectiva petición y acusará recibo al peticionario y en caso de que ésta cumpla los requisitos de admisibilidad procederá a darle trámite, informando al Estado sobre la petición, teniendo éste que responder en un plazo de dos (2) meses, dependiendo la respuesta de la gravedad del asunto, caso en el cual la comisión podrá pedir al Estado su más pronta respuesta. Posterior a ello, la comisión se pronunciará sobre la admisibilidad por medio de informe público. En este sentido, y acorde con el caso en particular, se podrán solicitar a la comisión la práctica de medidas cautelares a fin de proteger a las personas cuando las circunstancias así lo ameriten.
- d. Si la comisión procede a darle trámite de admisibilidad, la petición será registrada como caso procediendo a resolver sobre el fondo del asunto, teniendo las partes un plazo de tres (3) meses para presentar sus observaciones adicionales, estando supeditado este plazo a la gravedad o urgencia del caso, donde la comisión procederá a solicitar la respuesta pronta de fondo. Antes de pronunciarse sobre el fondo, la comisión otorgará a las partes la posibilidad de una solución amistosa en el caso de que esta sea procedente.
- e. Una vez la comisión proceda a pronunciarse de fondo en el caso de las ejecuciones extrajudiciales, preparará un informe preliminar con las recomendaciones y disposiciones que juzgue pertinentes y lo transmitirá al Estado, fijando un plazo en el que este último deberá dar trámite a las recomendaciones hechas e informar a la comisión sobre las disposiciones adoptadas. Así las cosas, si el Estado ha aceptado la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y considera que el Estado no ha cumplido con las recomendaciones hechas en materia de DDHH someterá el caso a la corte o igualmente también lo someterá por solicitud del peticionario, quien deberá adjuntar la fundamentación para que el caso sea conocido por la corte. Si la comisión somete el caso a la

corte, deberá notificar a las partes, transmitiendo al peticionario los elementos para la elaboración de la demanda.

- f. Presentado el informe a la corte por parte de la comisión en el que se enuncien todos los actos violatorios cometidos por el Estado, la corte deberá obtener algún tipo de información relacionada con el caso, indicándosele con claridad cuáles hechos se someten a su consideración. Si el caso reúne todos los requisitos, el secretario de la corte, presentará el caso a la presidencia, a los jueces, al Estado, a las víctimas y a la comisión. Una vez presentado el caso, las víctimas o sus representantes contarán con un plazo de dos (2) meses para presentar sus argumentos y pruebas. A lo anterior, el demandado, en este caso el Estado, responderá al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas en un plazo que no podrá ser mayor a dos (2) meses, siendo esta la oportunidad para formular las excepciones preliminares junto con las pruebas que las sustenten.

- g. A partir de este momento, el trámite a surtirse ante la corte, se empezará a adelantar de manera oral, esto con el fin de definir fecha y hora para las audiencias de recepción de testimonios, presentar recusaciones contra los peritos de ser necesario y otras actuaciones relacionadas con el recaudo probatorio. Esta será la tónica del proceso hasta que sea el momento de adelantar alegatos finales, los cuales se presentarán por escrito en el plazo que determine la presidencia.

- h. El proceso terminará con una sentencia que condenará al Estado de fondo, o determinará reparaciones y costas, cuyo cumplimiento se verificará con la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por las víctimas u otros mecanismos, tales como peritajes oportunos.

CORTE PENAL INTERNACIONAL

- a. Si una víctima de ejecuciones extrajudiciales quisiera acudir a la CPI, a ella es preciso aclararle que el trámite a surtirse frente a este organismo busca darle mayor objetividad a la administración de justicia, además si en la perspectiva de reparación de la víctima se encuentra el juzgamiento y condena del sujeto activo del delito o en general la reparación judicial, este es el procedimiento idóneo a seguir. Se considera procedente acudir a la corte teniendo en cuenta que las ejecuciones extrajudiciales se encuentran tipificadas por el estatuto de la CPI como crímenes de guerra, artículo 8².

- b. Debe tenerse en cuenta que para que la corte llegue a tener conocimiento de la comisión de un delito amparado por el Estatuto de Roma, en este caso por ejecuciones extrajudiciales, existen varias posibilidades; Que un Estado parte remite al fiscal, de conformidad con el artículo 14, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes; que el Consejo de Seguridad remita al fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes; o que el fiscal inicie una investigación de oficio.

- c. Una vez el fiscal tenga conocimiento de la situación que se le dará a conocer sobre ejecuciones extrajudiciales, el analizará la veracidad de la información, si es necesario recaudará más información ya sea de los Estados, de la ONU o de organismos intergubernamentales, con el fin de llenarse de fundamentos y así solicitar a la sala de cuestiones preliminares una autorización para el inicio de una investigación, esto sin perjuicio de las resoluciones que posteriormente adopte la corte con relación a la admisibilidad y competencia. Debe aclararse que la investigación realizada por el fiscal y todos los procedimientos por él adelantados con el fin de tener mayores fundamentos, se harán de conformidad con el respeto de las garantías procesales de los investigados y de las víctimas.

² No obstante, la posibilidad de acceso de un caso a la CPI depende del Fiscal de la Corte. Por tanto, si bien es posible inferir que existen medios para poner en conocimiento del Fiscal un caso particular, dichos medios no son explícitos; dicho de otra manera, en rigor, no existe una ruta específica para llevar un caso a la Corte Penal Internacional.

- d. La corte verificará la admisibilidad del asunto, tomando en cuenta varios factores, tales como enjuiciamiento por parte del Estado con jurisdicción, que la persona haya sido enjuiciada por el Estado con jurisdicción, que el Estado con jurisdicción haya decidido no iniciar acción penal, que el asunto no sea de gravedad suficiente y otros factores que según el artículo 17 del Estatuto de Roma, definen la admisibilidad de la queja. Y contra esta admisibilidad se podrá presentar la respectiva impugnación, en este caso por el acusado o el Estado que tenga jurisdicción.
- e. En el caso de las ejecuciones extrajudiciales una vez se esté adelantando la investigación, y a solicitud del fiscal, la sala de Cuestiones Preliminares dictará una orden de detención contra una persona si, tras examinar la solicitud y las pruebas y otra información presentadas por el Fiscal, estuviere convencida de que hay motivo razonable para creer que ha cometido un crimen de la competencia de la corte. La detención parece necesaria para asegurar que la persona comparezca en juicio, asegurar que la persona no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la corte, impedir que la persona siga cometiendo ese crimen o un crimen conexo que sea de la competencia de la corte y tenga su origen en las mismas circunstancias. En este punto la corte, sobre la orden de detención, podrá solicitar la entrega de la persona, o también el fiscal podrá pedir que en lugar de orden de detención se expida orden de comparecencia. La orden de detención deberá ser tramitada de inmediato por el Estado de la competencia, procediendo a la detención de la persona y a verificar si conforme al derecho interno la medida es aplicable, si la detención es legal y si se han respetado los derechos del detenido; éste podrá solicitar la libertad condicional a las autoridades competentes del Estado, quien notificará a la sala de cuestiones preliminares dicha solicitud, con el fin de que esta última haga recomendaciones, las cuales se tendrán en cuenta al momento de resolver la solicitud, o también podrá ser entregado a la corte.
- f. Una vez el perpetrador de la ejecución extrajudicial se encuentre en poder de la corte, ya sea por entrega o por comparecencia voluntaria, la sala de cuestiones preliminares constatará que se le hayan informado todos los cargos a él imputados y sus derechos, pudiendo solicitar la libertad condicional, decisión que quedará a criterio de la sala, quien de conformidad con el artículo 58 definirá la conveniencia de la detención. Esta

medida se mantendrá hasta que al imputado se le adelante un juicio público por la corte. No obstante, antes de este juicio, la sala de cuestiones preliminares, adelantará una audiencia para confirmar los cargos. Sobre la base de la audiencia la sala de cuestiones preliminares decidirá si confirma los cargos, no confirma los cargos, levanta la audiencia y pide al fiscal presentar nuevas pruebas, modifica un cargo u otras. En desarrollo de la audiencia el imputado podrá impugnar los cargos, las pruebas presentadas por el fiscal y presentar pruebas.

- g. Posterior a este procedimiento, se adelantará un juicio al sujeto activo de las ejecuciones extrajudiciales, el cual se desarrollará en la sede de la corte, en dicha audiencia el acusado se podrá declarar culpable, caso en el cual la sala de cuestiones preliminares verificará si el acusado comprende el objeto de su declaración y si ésta se hace conforme al procedimiento. Si no hay declaración de culpabilidad por parte del acusado, se dará un fallo absolutorio o condenatorio, donde la corte, conforme a las pruebas obrantes en el proceso, indicará al condenado la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación.
- h. Los fallos de la corte pueden ser apelados ya sea por el condenado o por el fiscal a favor del condenado o por el fiscal a título personal cuando encuentre vicios de procedimiento, error de hecho o de derecho, la apelación será conocida por una sala de apelaciones, que decidirá sobre la procedencia de la misma.